

comunicaciones, y que estén disponibles para la compra por los usuarios finales a partir de los treinta días de la entrada en vigor de la citada Orden, deberán cumplir una serie de requisitos para su comercialización.

Esta Orden, cuya entrada en vigor estaba fijada para el día siguiente al de su publicación, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1998, por lo que el cómputo del plazo de treinta días antes citado finaliza el próximo 6 de abril. Como el nuevo plan entrará en funcionamiento el 4 de abril, resulta de todo punto imposible dar cumplimiento a las previsiones establecidas en la disposición transitoria tercera de la citada Orden.

Por ello, procede rectificar dicha disposición transitoria, a fin de fijar un nuevo plazo para el cumplimiento de los requisitos previstos para la comercialización de los sistemas multilínea de abonado destinados a ser usados como equipos terminales, con certificado de aceptación y que no se hayan acomodado al Plan Nacional de Numeración.

En su virtud, dispongo:

Primero.—La disposición transitoria tercera de la Orden de 23 de febrero de 1998, por la que se modifican las especificaciones técnicas que deban cumplir los sistemas multilínea de abonado destinados a ser utilizados como equipos terminales, queda rectificada en los siguientes términos:

«Los sistemas multilínea de abonado destinados a ser utilizados como equipos terminales, con certificado de aceptación, en los que no se hayan efectuado las modificaciones necesarias para su acomodación al Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, disponibles para la compra por los usuarios finales a partir del 4 de agosto de 1998, deberán llevar fijado por estampación indeleble, grabado, serigrafiado, o bien mediante la fijación de una etiqueta de material suficientemente resistente, o por cualquier otro modo que impida su pérdida o modificación, un distintivo en el que se advierta expresamente de la imposibilidad de funcionamiento del equipo en las redes públicas de telecomunicaciones desde el momento en que éstas dejen de admitir la señalización multifrecuencia 2/5 y 2/6 actualmente en vigor, como consecuencia de la aplicación del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones.

Una nota con la misma advertencia indicada en el párrafo anterior deberá figurar en el manual de instrucciones del equipo, así como en el embalaje del mismo, en un lugar claramente visible.»

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de abril de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

**8792** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 4 de marzo de 1998, sobre modificación de tarifas de la red digital de servicios integrados, servicios de acceso digital para centralitas, servicios de inteligencia de red y servicio telefónico básico, cursado con cargo a tarjeta personal, de «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 4 de marzo de 1998, sobre modificación de tarifas de la red digital de servicios integrados, servicios de acceso

digital para centralitas, servicios de inteligencia de red y servicio telefónico básico, cursado con cargo a tarjeta personal, de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 12 de marzo de 1998, se formula la oportuna rectificación.

En la página 8555, en el punto 4. Tarjeta personal, primer párrafo, línea 2, y en el encabezamiento del segundo párrafo, donde dice: «duodécimo», debe decir: «decimosegundo». Y en la numeración del segundo y cuarto párrafos, donde dice: «12.1 y 12.2», debe decir: «12.2 y 12.3».

**8793** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 25 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de marzo de 1998, por el que se autoriza la suscripción de Convenios de colaboración entre el Ministerio de Fomento y ciento catorce entidades de crédito, para financiar parte del programa 1998 del Plan de Vivienda, se fija el tipo de interés de los préstamos cualificados a conceder por las mismas y se aprueba el importe máximo del gasto a asumir por la Administración General del Estado.*

Advertidas erratas en la publicación de la Resolución de 25 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de marzo de 1998, por el que se autoriza la suscripción de Convenios de colaboración entre el Ministerio de Fomento y ciento catorce entidades de crédito, para financiar parte del programa 1998 del Plan de Vivienda, se fija el tipo de interés de los préstamos cualificados a conceder por las mismas y se aprueba el importe máximo del gasto a asumir por la Administración General del Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril de 1998, se formula la oportuna rectificación:

En la página 11372, en el punto 2, primer párrafo, primera línea 1, donde dice: «Fijar en el 5,5 por 100 anual», debe decir: «Fijar en el 5,55 por 100 anual».

En la página 11373, segunda columna, donde figura el nombre de las entidades independientes: (UNICAJA), (IBERCAJA) y (BANCAJA), debe suprimirse el paréntesis.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**8794** *REAL DECRETO 556/1998, de 2 de abril, por el que se establecen las normas para expedir la certificación de animales y productos animales exigida por la normativa veterinaria.*

El Real Decreto 49/1993, de 15 de enero, relativo a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios de los productos de origen animal, y el Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre, por el que se establecen los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior, establecen la responsabilidad de garantizar que los controles veterinarios